

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de noviembre de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Alberto Capellas Batjo, recurrente, representado por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate y Puig-Mauri, bajo la dirección del Letrado don Juan José Valverde, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de julio de 1967, sobre viviendas de renta limitada, se ha dictado el 6 de noviembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate y Puig-Mauri, en nombre y representación de don Alberto Capellas Batjo, frente a resolución del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda de fecha 22 de julio de 1967, debemos declarar y declaramos su nulidad, por no ajustada a derecho, procediendo en consecuencia, conceder al recurrente la calificación definitiva de vivienda de renta limitada subvencionada, respecto de la edificación levantada por el accionante en la villa de Avinyó (Barcelona), calle Manresa, s/n., con derecho a percibir la subvención establecida y a gozar de los demás beneficios económicos y fiscales correspondientes, según el ordenamiento jurídico aplicable. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Ángel Martín del Burgo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de noviembre de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Pedro María Mariscal Zabala, don Pedro María Mariscal Arana, don José Manuel Vallejo Calvo, don Fernando Astorqui Aurrecochea, don Marcelo Pesqueras Santiago y don Rafael Mariscal Zabala, demandantes, representados por el Procurador señor Pulgar Arroyo, bajo la dirección del Letrado señor Madariaga Bermúdez, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 16 de mayo de 1967, sobre sanciones por infracción de las normas que rigen las viviendas protegidas oficialmente, se ha dictado el 17 de noviembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a los defectos formales alegados por los demandantes don Pedro María Mariscal Zabala, don Pedro María Mariscal Arana, don José Manuel Vallejo Calvo, don Fernando Astorqui Aurrecochea, don Marcelo Pesqueras Santiago y don Rafael Mariscal Zabala, se estima el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por los citados recurrentes, solamente en lo acordado por los apartados sexto y séptimo de lo resuelto por el Ministro de la Vivienda el 6 de junio de 1966, y en recurso de reposición por

el mismo desestimado el 16 de mayo de 1967, que se modifica en el sentido de que si se procediese a la descalificación de las viviendas se tengan en cuenta los perjuicios de toda clase que con motivo de ella se ocasionen a los copropietarios de las demás viviendas, para que se les indemnice en forma adecuada, y que la extinción de responsabilidad que fué acordada del fallecido don Fernando Bellido Aldecoa ha de quedar limitada a la estrictamente sancionadora de tipo pecuniario que fué impuesta por la Administración, reservándose las demás responsabilidades exigibles de distinta clase contra sus sucesores y herederos en la forma y procedimiento que sean procedentes, y desestimándose lo demás de estos mismos acuerdos y la totalidad de los restantes que en las mencionadas resoluciones administrativas se contienen, todo lo cual se declara válido y subsistente por ser conforme a derecho, absolviendo de esta forma parcial a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Ángel Martín del Burgo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de noviembre de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Antonio Chillarón Badia y doña Teresa Siurana Llovet, recurrentes, representados por el Procurador don Fernando Aragón Martín, bajo la dirección del Letrado don José Rodríguez Aranda, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 19 de abril de 1967, sobre sanción, se ha dictado el 7 de noviembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de que se declare inadmisibile el recurso y estimando en parte éste, debemos declarar y declaramos válido y subsistente por ajustado a derecho el pronunciamiento que se hace en el acuerdo recurrido del Ministerio de la Vivienda de 19 de abril de 1967, en lo que hace a la apreciación de las faltas muy graves cometidas por los promotores de la casa situada en el número 2 de la calle División Azul de la ciudad de Lérida don Antonio Chillarón Badia y doña Teresa Siurana Llovet, así como la cuantía de las multas impuestas, y anulamos, por no ser conforme a derecho, el que se hace de que se deduzca testimonio de particulares para remitir a la jurisdicción ordinaria, por si hubiera motivo para proceder criminalmente contra dichos promotores, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 1 de diciembre de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Baraza de Veraza, representado por

el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 4 de abril de 1967, sobre multa por infracción en la construcción de viviendas de renta limitada, se ha dictado el 1 de diciembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos: Que no dando lugar a los defectos procesales formulados por el recurrente don Joaquín Baraza de Veraza, y desestimando el recurso contencioso-administrativo por el mismo interpuesto contra lo resuelto por el Ministerio de la Vivienda con fecha 4 de abril de 1967, que confirmó en reposición lo resuelto por el citado Ministerio en 24 de junio de 1966, acordando imponer al recurrente una multa de 30.000 pesetas, como responsable de la falta muy grave prevista y penada en el artículo 2.º del Decreto de 18 de febrero de 1960, y para que por el mismo expedientado o a su costa se ejecuten las obras señaladas en el tercer resultando de la propuesta de resolución, en los plazos allí indicados, así como sobreseer el expediente respecto de la «Sociedad Anónima Aceites Dominguez», debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los mencionados actos administrativos que se impugnan, por ser conformes a derecho, y se absuelve a la Administración Pública de las pretensiones deducidas en la demanda; todo ello sin hacer exprese condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordeiro.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hno. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 30 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 22 de diciembre de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre «Construcciones Ibericas, S. A.» (en liquidación), demandante, representada por el Procurador señor Martín Palomo, bajo la dirección del Letrado señor Mendoza Millán, y la Administración Pública del Estado, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 3 de marzo de 1966, sobre infracción del régimen legal de viviendas protegidas oficialmente, se ha dictado el 22 de diciembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Ibericas, Sociedad Anónima» (en liquidación), contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 3 de marzo de 1966 y la de 1 de febrero de 1967, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las expresadas resoluciones no son conformes a derecho, en cuanto que por las mismas se impone a dicha Sociedad que ejecute a su costa la obra consistente en dejar la vivienda del sobretático segundo de la calle Alava, 156, de Barcelona, en la forma en que se encontraba antes de efectuar en ella, sin permiso del Instituto Nacional de la Vivienda, una ampliación en la vivienda de 18,50 metros cuadrados, cuyo concreto pronunciamiento anulamos y dejamos sin efecto, quedando subsistentes las resoluciones recurridas en todo lo demás por estar ajustado al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hno. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda sobre enajenación de parcelas del polígono «Chagorrichu», de Vitoria, reservadas a propietarios expropiados para la formación del polígono.*

El Instituto Nacional de la Vivienda, por Resolución de 14 de diciembre de 1972, dictada al amparo de lo establecido en los artículos 15 y 17 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio; Orden de 26 de mayo de 1969, y disposiciones concordantes, ha acordado la enajenación a favor de los propietarios expropiados para la formación del polígono «Chagorrichu», de Vitoria, de las parcelas que a continuación se detallan, con indicación de su destino y precio de venta:

Parcela	Destino	Precio Pesetas
001-002	64 viviendas Grupo I ...	1.268.221
029-030	32 viviendas Grupo I ...	779.213
031-032	32 viviendas Grupo I ...	779.213
033-034	32 viviendas Grupo I ...	779.213
035-036	32 viviendas Grupo I ...	779.213
037-038	32 viviendas Grupo I ...	779.213
039-040	32 viviendas Grupo I ...	779.213
041	24 viviendas Grupo I ...	681.811

Las Ordenanzas de edificación en polígonos plano parcelario, cédulas urbanísticas de las parcelas, con expresión de su superficie, uso, capacidad, número de plantas y superficie total máxima que puede construirse y condiciones de utilización y construcción, se halla a disposición de los interesados en la Sección de Patrimonio del Instituto Nacional de la Vivienda, sita en la planta cuarta del Ministerio de la Vivienda, plaza de San Juan de la Cruz, número 2, Madrid, y en las Oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Vitoria.

Los antiguos propietarios expropiados para la formación del polígono, que estimen tener conforme a las disposiciones citadas, podrán optar a su adjudicación, con los requisitos, condiciones y limitaciones que señalan los artículos 8.º y 9.º de la Orden de 26 de mayo de 1969, presentando la correspondiente solicitud, en las oficinas de la Delegación del Ministerio de la Vivienda en Vitoria, en el plazo de sesenta días, a partir de la fecha de este «Boletín Oficial del Estado», a esta solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia, debidamente averada por Notario, del documento nacional de identidad.
- Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional, a favor del Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda, con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 6.º de la Orden de 26 de mayo de 1969.
- Certificación expedida por el Instituto Nacional de Urbanismo, acreditativa de la superficie expropiada al solicitante y de no haber interpuesto o haber renunciado en el expediente expropiatorio a cualquier género de reclamación o recurso.

El pago del precio de las parcelas se hará efectivo en dos plazos de idéntica cuantía: El primero dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación definitiva, y el segundo dentro de los quince días siguientes al recibo del requerimiento para comparecer al otorgamiento de la escritura.

En todo caso, el importe de los anuncios que se publiquen será distribuido entre los adjudicatarios, proporcionalmente al precio de adjudicación.

Madrid, 14 de abril de 1973.—El Director general, Martín Eyries Valmaseda.

*RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro con fecha 10 de abril de 1973, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro con fecha 10 de abril de 1973, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1962, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Palencia.—Proyectos de expansión y pavimentación, al cantarrillado y abastecimiento de agua del polígono «Nuestra Señora de los Angeles» (ampliación).—Fue aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 13 de abril de 1973.—El Director general, Emilio Lacrodera.